

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertapo

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta provincial de Beneficencia

Circular núm. 1.055

Promovido por don Juan Antonio Benítez Romero, vecino de Montoro, de esta provincia, expediente ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, para clasificar como de Beneficencia particular-docente el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, ordenado fundar en dicha ciudad por doña Leonor Benítez Romero, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de referida Institución, que con arreglo a lo que preceptúa la Regla primera del artículo 43 de la Instrucción de veinticuatro de Julio de mil novecientos trece, se encuentra de manifiesto dicho expediente por el término de quince días en la Secretaría de esta Junta provincial, sita en la calle San Zoilo número dos, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 22 de Febrero de 1934.—El Secretario Administrador, Rafael Reina.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rodrigo Fernández de Mesa.—Rubricados.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

EXPROPIACIONES

Núm. 1.019

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 de Diciembre último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Hinojosa del Duque, motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna, trozo segundo de la primera sección pudiera reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado en la provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETÍN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Hinojosa del Duque nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar perito a don Antonio Gómez

Aguayo, Ayudante de Obras Públicas afecto al servicio de esta Jefatura.

Córdoba 28 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

CARRETERAS

Núm. 1.020

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Villaviciosa en que radican las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 28 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 1.021

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910,

los Alcaldes de los Municipios de Bujalance y Valenzuela, en que radican las obras de nueva construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Bujalance a Valenzuela, cuyas contratas se han rescindido, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 28 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Audiencia provincial de Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 1.023

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Antonio Trucíos y Gutiérrez Ravé, como Presidente del Sindicato Católico, de Belalcázar contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo

provincial fecha 30 de Septiembre de 1933 por el que desestima la reclamación interpuesta por el recurrente contra la inclusión de dicha entidad en el repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1934; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 1.º de Marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 1.024

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios en nombre de don Pablo Ortega Melgar, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, fecha 7 de Enero de 1934 por el que decretó la destitución del recurrente en el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento que venía desempeñando; y que se publique dicho acuerdo en el OFICIAL BOLETÍN de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Febrero de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 1.025

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre de don Federico Millán Moreno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castro del Río, fecha 20 de Enero de 1934, por el que declara responsable al recurrente como Alcalde Presidente Ordenador de pagos por la suma de 15.276'47 pesetas y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Febrero de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 938

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento sobre utilidades para el año 1934, los señores que han constituido la Mesa elec-

toral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Don Antonio Ayala López.
Don Rafael Alcalde Rodríguez.
Don Rafael Caballero Rodríguez, (menor).
Don Antonio López Pérez.

Lo que para conocimiento general se hace público en Alcaracejos a 25 de Febrero de 1934.—El Presidente, Claudio Risquez.

Núm. 938

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1934, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Don Antoliano Villarreal Chaves,
Don José Moreno Zapata.
Don Miguel Fernández Benítez.

Lo que para conocimiento general se hace público en Alcaracejos a 25 de Febrero de 1934.—El Presidente, Sandalio Caballero.

CARDEÑA

Núm. 940

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cardena. Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Martín Pozo Díaz, don Antonio García Balmisa, don Antonio Vacas Fimia y señora Viuda de don Fernando Sepúlveda.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Leonardo Guzmán Martínez, don Juan Pedro Díaz Pozuelo y don Manuel Cabezas Blanco.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Cardena 24 de Febrero de 1934.—Antonio Vacas.

ADAMUZ

Núm. 942

Don Diego Peñas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción de los impuestos de rejas o ventanas y puertas que abran hacia el exterior y el de canalones que desaguan a la vía pública para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que puedan ser examinados, durante las horas de oficina por quien lo desee y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Adamuz 27 de Febrero de 1934.—Diego Peñas Jiménez.

BAENA

Núm. 943

Confeccionado el padrón del arbitrio sobre Inquilinatos correspondiente al ejercicio actual, de conformidad al acuerdo de la Comisión de Hacienda de esta fecha, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles a contar del primero laborable en el Negociado de arbitrios de la Secretaría de esta Corporación, para que durante las horas de once a trece pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecte e interponer en su contra las reclamaciones que fueren procedentes para ante el Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Baena 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

CASTRO DEL RIO

Núm. 946

Don Rafael Cuenca Algaba, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria supletoria, celebrada por este Ayuntamiento el día 10 del actual, se acordó se anuncie un concurso libre, por término de 30 días a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión en propiedad de una plaza de nueva creación de Perito Aparejador o Sobrestante de las obras públicas de este Municipio, dotada con el haber anual de 3000 pesetas.

Para tomar parte en dicho concurso, deberán presentar los interesados el título o copia debidamente autorizada que acredite la referida profesión, partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta de la Alcaldía de su residencia, certificado de antecedentes penales, cédula

personal vigente y cuantos documentos acreditativos de méritos desee aportar.

La resolución la hará el Ayuntamiento nombrándose al que estime con mejor derecho de los aspirantes.

Castro del Río 27 de Febrero de 1934.—Rafael Cuenca.

PEDRO ABAD

Núm. 994

Don Francisco Nieto Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que siendo firme ejecutiva la imposición, tanto por este Ayuntamiento como por el de Montoro, de las contribuciones especiales sobre las fincas rústicas situadas en ambos términos municipales y beneficiadas especialmente por la construcción del camino vecinal de Pedro Abad al camino de los Majuelos y carretera de Montoro a Rute, y con el fin de que los obligados a satisfacer las cuotas de dichas contribuciones puedan constituir la Asociación de carácter administrativo que establecen los artículos 347 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y 36 del Reglamento de la Hacienda municipal, continuación se relacionan los nombres de los repetidos contribuyentes especiales, a los que se advierte que pasados 8 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se da por constituida de oficio, si antes no se ha constituido voluntariamente.

Propietarios cuyas fincas están situadas en el término municipal de Montoro.

Don José Alvarez R. del Burgo, don Bartolomé Benítez Romero, doña Josefina Berja Lara, don Alfonso Castro Galán, don Rafael Cáceres Román, herederos; doña María J. Corredor Castro, don Estebán Cáceres Román, don Bartolomé Cerezo Román, doña Teresa Corredor Alcántara, doña Rafaela Galán Alcántara, doña Dolores G. de Canales Castro.

Don Fernando G. de Canales Lara, don Ramón Garijo Benítez, don Alfonso Galán Janer, don Andrés García Torrero, doña Juana González de Canales, don Juan A. González Canales Molina, don Manuel Jurado Trujillo, don Guillermo Moreno Romero, don Emilio Molleja Calleja, don Pedro Megías García, don Manuel Megías García.

Don Fernando Mora Alcobendas, don Primo Mora Alcobendas, doña María J. Medina Berdejo, don Manuel Medina Berdejo, don Idelfonso María León, doña María J. Morales Serrano, don Idelfonso Morales Serrano, don Francisco Carmelo Megías García, don Alfonso Megías García, don Antonio Porras Aguayo, doña Rafaela Porras Aguayo.

Don Francisco, Rosario y Mariano Porras y Porras, don Claudio Palanca Sánchez, don Luis Pérez Porras, herederos; don Federico Porras Aguayo, doña Soledad Porras, y hermano; don Fernando Parras Galán

don Melchor Parras Galán, doña Lucía Parras Alcántara, don Rafael Rojas Porras, don Alfonso Rosero Jurado.

Don Francisco Rojas Porras, don Estebán Román Delgado, doña María Román Delgado, doña Angeles Román Galán, herederos; doña Sebastiana Román Galán, don Antonio Román Román, don Luis Romero Galán, don Fernando Sendra Godoy, don Pedro Sendra Pérez, herederos; doña Francisca Triviño García, don Francisco Villarejo Magán, don Manuel Vargas Chacón, herederos.

Propietarios cuyas fincas están situadas en el término municipal de Pedro Abad.

Doña Francisca Arenas Román, heredero, doña María Rosario Arenas, don Juan Arroyo García, don Francisco Arenas Valverde, doña Manuela Agudo Andujar, don Antonio Baena Román, don Juan Cano Acosta, herederos; don Juan Cano García, don Alfonso Castro Galán, don Alfonso Cerda López, don Bartolomé Cerezo Román.

Doña María Cerezo Román, don Fernando Cerezo Román, don Pedro Cerezo Román, don Antonio Cerezo Román, don Andrés Galán Pérez, herederos; doña Juana María Galán Baena, don Francisco Gaitán García, don Martín García Galán, don Gabriel Gaitán Ruiz, don Juan Galán López, herederos; doña Rafaela Gaitán Arroyo, don Francisco Gómez Arroyo.

Don Manuel Garrido García, don Juan Garrido García, doña María Rafaela Galán, doña María Galán López, don José Guerra Nieto, don Antonio Gomariz, don Andrés García Torrero, don Antonio Guerra García, don Alfonso García Rojas, don Martín García Rojas, don José González Muñoz, doña Juana Jurado Mora, doña Francisca Jurado Triviño.

Don Rodrigo Jurado Ahumada, doña Juana y Ana Jurado Escalpar, don Manuel Jurado Triviño, don Juan Jurado Castilla, don Juan Jurado Baena, doña Francisca Jurado, herederos; don Francisco Carmelo Megías García, don Mariano Megías Arenas, don Francisco Megías Romero, herederos; don Fernando Mora Alcobendas, don Alfonso Megías García.

Don Primo Mora Alcobendas, don Ricardo Molina Pulido, herederos; doña Ana Nieto Aguilar, herederos; don Francisco Porras Pérez, herederos; don Francisco Pérez Porras, doña Ana Porras Salinas, don Francisco Porras G. de Canales, don Mariano Parras Baena, don Juan Prieto Arenas, doña Ana Parras Chaquero, don Alfonso Porras Enriquez, herederos.

Doña María Prieto Román, doña Juana Pérez Porras, doña María Porras G. de Canales, don Bartolomé Román García, don Pedro Rojas Porras, herederos; don Antonio Román García, herederos; don Bartolomé Rojas García, don Adriano Rueda Pastor, don Manuel Román Sánchez, don Fernando Rosero Cerezo, don Alfonso Rosero Cerezo.

Don Estebán Román Ruiz, doña Rosario Rojas Muñoz, don Cristóbal Rosero Hidalgo, don Alfonso Rosero Jurado, don Francisco Rojas Porras, don Juan Rosero Jurado, don Rafael Rojas Porras, don Manuel Porras Porras, doña María Porras Porras, doña Rosario Porras Porras, doña Mercedes Porras Porras, doña Rafaela Porras Molina.

Don Rafael Porras G. de Canales, don Antonio Porras G. de Canales, don Santiago Stuard Falcó, don Fernando Sendra Godoy, don Rafael Salinas Porras.

Pedro Abad a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Nieto.

MONTORO

Núm. 996

Formado el padrón de casinos y círculos de recreo, comprensivo de todos los existentes en esta población para su vigencia durante el presente año, con arreglo a las bases contributivas acordadas por este Ilustre Ayuntamiento en veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por cuantos lo consideren oportuno y deducir por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias.

Montoro 27 de Febrero de 1934.—Francisco García.

Núm. 996

Terminado el padrón de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en esta población, sujetos al impuesto de carruajes de lujo, que ha de regir durante el presente año, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de diez días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que crean necesarias.

Montoro 27 de Febrero de 1934.—Francisco García.

CORDOBA

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de kioscos correspondiente al 4.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Febrero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de circulación de coches de lujo y caballos de silla, 4.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Febrero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado de la calle de Lucano 3.º plazo correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia

dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Enero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

PUENTE GENIL

Núm. 1.003

Don Tomás González Caballos, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa, formado para el año actual.

Certifico: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, podrán los contribuyentes formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 28 de Febrero de 1934.—Tomás G. Caballos.

ESPIEL

Núm. 1.007

Don Juan Flórez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de matrona titular de esta Beneficencia municipal, se saca a concurso por el plazo de un mes, durante el cual podrán presentar solicitudes aquellas tituladas que lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustándose el concurso a las siguientes bases:

1.º Los méritos que aduzcan las concursantes, serán libremente apreciados por esta Corporación municipal, previo informe de los señores médicos titulares.

2.º El Ayuntamiento podrá declarar desierto el concurso, cuando a su juicio, ninguna de las concursantes aportare méritos suficientes.

3.º La concursante nombrada, tomará posesión dentro de los 30 días siguientes, al en que le sea comunicada por oficio su designación para el cargo cuya provisión se convoca, y en él gozará el sueldo de 1.250 pesetas anuales, consignado en Presupuesto.

4.º Las instancias reintegradas con póliza de 150 pesetas, deberán venir dirigidas al Ayuntamiento y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título de matrona o testimonio del mismo.

b) Certificación de conducta moral y social.

c) Cédula personal de la interesada.

d) Certificación de nacimiento de la misma.

e) Relación demostrada de méritos.

Espiel 20 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Flórez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 847

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia del partido de Fuente-Obejuna.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de Simón Gala Naranjo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, para acreditar el dominio de una casa en dicha ciudad, calle Veraguas, después Miguel Vigarra y hoy José Nakens, marcada con el número veintitrés de gobierno, antes con el treinta; que mide diez metros de fachada por diecisiete de fondo y un total de ciento setenta metros cuadrados, lindando por la derecha entrando con la calle de la Luna antes, después calle Canalejas y hoy Pablo Iglesias, y por la izquierda y espalda con casas de Francisco Mohedano, cuya finca aparece inscrita a nombre de Francisco Gómez Monge en el Registro de la propiedad, ignorándose el domicilio y actual paradero del titular de este derecho real.

En su virtud, y a instancia del solicitante, se acuerda citar al mencionado Francisco Gómez Monge para que en el término de diez días comparezca en dicho expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Mifsut.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

CORDOBA

Núm. 1.056

En los autos a instancia de Arturo

Méndez Maldonado, contra don Vicente Castillo Mata, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia de don Arturo Méndez Maldonado, mayor de edad, casado y de esta vecindad representado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena, bajo la dirección jurídica del Letrado don Rafael Sarazá Murcia contra don Vicente Castillo Mata, mayor de edad, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre cobro de mil doscientas quince pesetas, gastos y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remata de los bienes embargados al demandado Vicente Castillo Mata, y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor don Arturo Méndez Maldonado, de la cantidad principal de mil doscientas quince pesetas intereses legales desde la presentación de la demanda, gastos y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia en las que expresamente condeno al ejecutado. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida de no pedirse por el actor la personal dentro del término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Germán Ruiz Maya.

Publicación: Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe publicándola en el día de su fecha ante mí de que doy fé.

Córdoba dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—P. D., A. Pozanco.

Núm. 1.057

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado y Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en juicio verbal civil seguidos a instancias de don Rafael Gavilán Bravo, de este domicilio contra doña Ana María, doña María de los Dolores y doña María Teresa Indart y Pérez, don Rafael Roza y Domínguez de Camargo y don Juan Sánchez Salas, sus causahabientes o herederos en su caso todos de ignorados paraderos y residencias declarados en rebeldía, sobre reconocimiento de censo enfiteutico, en cuyos procedimientos se saca a venta en pública subasta para su remate en el mejor postor la finca siguiente:

Una casa señalada con el número treinta y cuatro, de la calle Tomás del Valle de la ciudad de San Fernando (Cádiz) apreciada pericialmente en ocho mil quinientas pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lu-

gar en los estrados de este Juzgado, sitos en la planta baja del Gobierno civil de esta capital, se ha señalado el día veinte y ocho de Marzo próximo a las diez horas del mismo, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, así como que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor de dicha finca, y que la misma carece de títulos conocidos, por lo que serán suplidos conforme a derecho por el rematante, y a su costa, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna.

Y para que conste se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 971

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en autos juicio verbal civil instados por don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad, contra don Lorenzo Ruiz Ruiloba y doña Francisca González Gómez, sus causahabientes o herederos en su caso todos de ignorado paradero y en rebeldía, en cuyos procedimientos se saca a venta en segunda y pública subasta para su remate en el mejor postor, los inmuebles siguientes:

Dos casas sitas en la calle de la Amargura número treinta y ocho antiguo y diez y doce moderno y calle de San Servando número veinticuatro antiguo y sesenta y dos moderno, ambas de la ciudad de San Fernando (Cádiz), apreciadas las dos pericialmente en mil doscientas cincuenta pesetas.

Para cuya segunda y pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno Civil de esta capital, se ha señalado el día veintiseis de Marzo próximo a las diez horas, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con deducción del veinticinco por ciento.

Que para ser admitidos, habrán de consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles referidos y que éstos carecen de títulos, los que serán suplidos conforme a derecho por el rematante, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

Y para que surta sus efectos, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 972

Don Alfredo Usano de Tena, Juez

municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en autos juicio verbal civil instados por don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad, contra doña Pilar Letrán Guerrero, asistida de su marido don José Vargas Machuca Durán, sus causahabientes y herederos, todos de ignorado paradero y en rebeldía, sobre reconocimiento a favor del demandante de un censo enfiteutico, en cuyos procedimientos se saca a venta en segunda y pública subasta, el inmueble siguiente:

Una finca sita en la calle Amargura, número cuarenta y siete, de la ciudad de San Fernando (Cádiz) apreciada pericialmente en setecientas cincuenta pesetas.

Para cuya segunda y pública subasta se ha señalado el día veinte y seis de Marzo próximo a las diez horas, en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, con deducción del veinte y cinco por ciento.

Que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor pericial referido y que el inmueble subastado, carece de títulos, por lo que serán suplidos por el rematante a su costa y conforme a derecho, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

Y para que surta sus efectos, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 973

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en juicio verbal civil seguidos a instancia de don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad, contra don José Barea Pérez, sus causahabientes o herederos en su caso, todos de ignorado paradero y en rebeldía, sobre reconocimiento de censo enfiteutico, cuyo dominio directo corresponde al demandante y gastos que ello origine, en cuyos procedimientos se saca a venta en pública subasta para su remate en el mejor postor, por segunda vez, el inmueble siguiente:

Una casa o solar sito en la calle San Onofre de la ciudad de San Fernando (Cádiz), señalada con el número catorce antiguo y quince moderno, apreciada pericialmente en seiscientas pesetas.

Para cuya segunda y pública subasta se ha señalado el día veinte y seis de Marzo próximo a las diez horas, en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las

terceras partes del referido avalúo, con deducción del veinte y cinco por ciento.

Que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor del inmueble subastado y que el mismo carece de títulos, por lo que serán suplidos conforme a derecho a costa del rematante, que no tendrá por ello derecho a reclamación alguna.

Y para que surta sus efectos, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 974

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen los autos juicio verbal civil que contienen la sentencia a que corresponden la cabeza y parte dispositiva siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como actor don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad y de la otra como demandados doña María del Carmen Molina Romero, sus causahabientes o herederos, en su caso y cuantas personas desconocidas e inciertas, puedan traer causa de ellos todos de ignorado paradero y residencia, sobre reconocimiento de censo enfiteutico, y

Fallo: Que estimando como estimo la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo imponer e impongo a los demandados rebeldes doña María del Carmen Molina Romero, sus causahabientes o herederos en su caso y en general a todas cuantas personas desconocidas e inciertas puedan traer causa de ellos, todos de ignorado paradero y residencia, el reconocimiento del censo enfiteutico que grava la casa número treinta y siete antiguo y veinte moderno de la calle San Pedro Advíncula, hoy del Carmen, de la ciudad de San Fernando (Cádiz), de que son dueños y cuyo dominio directo corresponde al demandante don Rafael Gavilán Bravo, así como también les impongo el pago de todos los gastos que este reconocimiento ocasione y el de cuantas costas origine este procedimiento y notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en estrados de este Juzgado e insértese su cabeza y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para lo cual se librará por conducto del demandante, el correspondiente oficio y edicto al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí de que doy fé.—Córdoba a veinte y seis de Febrero

de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, R. López Cansinos.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 975

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen los autos juicio verbal civil que contienen la sentencia a que corresponden la cabeza y parte dispositiva siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como actor don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad y de la otra como demandados don Pedro Iglesias Molina, sus causahabientes o herederos en su caso y cuantas personas desconocidas e inciertas, puedan traer causa de ellos, todos de ignorado paradero y residencia sobre reconocimiento de censo enfiteutico, y

Fallo: Que estimando como estimo la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo imponer e impongo a los demandados rebeldes de Pedro Iglesias Molina, sus causahabientes o herederos en su caso y en general a todas cuantas personas desconocidas e inciertas puedan traer causas de ellos, todos de ignorado paradero y residencia, el reconocimiento del censo enfiteutico que grava el solar que se halla situado en la calle San Pedro Advíncula, hoy del Carmen, de la ciudad de San Fernando (Cádiz), de que son dueños y cuyo dominio directo corresponde al demandante D. Rafael Gavilán Bravo, así como también les impongo el pago de todos los gastos que este reconocimiento ocasione y el de cuantas costas origine este procedimiento y notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en estrados de este Juzgado e insértese su cabeza y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para lo cual se librará por conducto del demandante, el correspondiente oficio y edicto al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí de que doy fé.—Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 976

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi

cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen los autos juicio verbal civil que contienen la sentencia a que corresponden la cabeza y parte dispositiva siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como actor don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad y de la otra como demandados D. Manuel Cantillo y Corrales del Campo, sus causahabientes o herederos, en su caso y cuantas personas desconocidas e inciertas, puedan traer causa de ellos, todos de ignorado paradero y residencia sobre reconocimiento de censo enfiteutico, y

Fallo: Que estimando como estimo la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo imponer e impongo a los demandados rebeldes don Manuel Cantillo y Corrales del Campo, sus causahabientes o herederos en su caso y en general a todas cuantas personas desconocidas e inciertas puedan traer causa de ellos, todos de ignorado paradero y residencia, el reconocimiento del censo enfiteutico que grava la casa número cincuenta y uno antiguo, cuarenta moderno y treinta y seis actual, de la ciudad de San Fernando (Cádiz), de que son dueños y cuyo dominio directo corresponde al demandante D. Rafael Gavilán Bravo, así como también les impongo el pago de todos los gastos que este reconocimiento ocasione y el de cuantas costas origine este procedimiento y notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en estrados de este Juzgado e insértese su cabeza y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para lo cual se librará por conducto del demandante, el correspondiente oficio y edicto al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí de que doy fé.—Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, R. López Cansinos.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 977

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen los autos juicio verbal civil que contienen la sentencia a que corresponden la cabeza y parte dispositiva siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como actor don Rafael Gavilán

Bravo, Abogado y de esta vecindad y de la otra como demandados don Juan Rodríguez y Rodríguez, sus causahabientes o herederos, en su caso y cuantas personas desconocidas e inciertas, puedan traer causa de ellos, todos de ignorado paradero y residencia sobre reconocimiento de censo enfiteutico, y

Fallo: Que estimando como estimo la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo imponer e impongo a los demandados rebeldes don Juan Rodríguez y Rodríguez, sus causahabientes o herederos en su caso y en general a todas cuantas personas desconocidas e inciertas puedan traer causa de ellos todos de ignorado paradero y residencia, el reconocimiento del censo enfiteutico que grava de casa número ocho de la calle Santa Gertrudis, de la ciudad de San Fernando (Cádiz), de que son dueños y cuyo dominio directo corresponde al demandante don Rafael Gavilán Bravo, así como también les impongo el pago de todos los gastos que este reconocimiento ocasione y el de cuantas costas origine este procedimiento y notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en estrados de este Juzgado e insértese su cabeza y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para lo cual se librará por conducto del demandante, el correspondiente oficio y edicto al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí de que doy fé.—Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, R. López Cansinos.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

LUCENA

Núm. 960

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares, a fin de que se practiquen activas diligencias para la busca, y captura y remisión a la cárcel de este partido, de Santiago Utray Jáuregui, y de la dice su esposa Zayga que Fraga, artistas de prestidigitación, que se titulan "Los Americanos", el primero de unos sesenta años edad, viste traje negro, gabán gris, y blusa, calzando de negro, usa bigote pequeño recortado; y la segunda de unos cuarenta años, de regular estatura, morena, pelo castaño oscuro y recortado, usando bastón o fusta negra, con empuñadura de plata pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy dictada en el sumario que con el número 13 del corriente año me encuentro instruyendo sobre estafa.

Dado en Lucena a 24 de Febrero de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario, A. Sierra.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 924

VARGAS, Rosario; gitana, vendedora ambulante, hija del procesado y preso en la cárcel de Jaén por la causa número 84 de 1933 de este Juzgado, sobre hurto de siete caballerías mayores, Fermín Manuel María Vargas Vargas, la cual no tiene domicilio fijo y se cree ha de encontrarse en la provincia de Córdoba en virtud de la presente cédula, comparecerá ante este Juzgado para afirmarse y ratificarse en la carta que dirigió al mismo denunciando el paradero de dos inculcados por la referida causa, advirtiéndole que si no lo verifica en el término de diez días le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Mancha Real 21 de Febrero de 1934.—El Secretario del Juzgado de Instrucción, Esteban Villa.

Núm. 961

MARTINEZ LOPEZ, Manuel (a) Carrasco, de 20 años de edad, soltero, hijo de Juan y Antonia, jornalero, domiciliado últimamente en Bujalance, procesado en el sumario número 229 de 1933, por delito contra la forma de Gobierno comparecerá en el término de 10 días, ante el Juzgado especial de Bujalance que conoce de los sumarios por delitos sociales; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Bujalance 26 de Febrero de 1934.—El Juez de Instrucción especial, Firma ilegible.

Núm. 1.036

VELASCO MORENO, Francisco; corocido por «Rebollo» y por el «Creas», de 26 años, hijo de Francisco y Felipa, natural de Bujalance y vecino también de Bujalance, con su último domicilio en la calle San Pedro, jornalero, más bien bajo, grueso, pelo rubio, procesado en el sumario 229-1933, del Juzgado de Bujalance por delito contra la forma de Gobierno, comparecerá en el término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en este Juzgado expresado apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bujalance, 26 de Febrero 1934.—El Juez especial de Instrucción, Firma ilegible.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-Córdoba

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 936

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 26 de Febrero de 1934.—El Gobernador, Luis Armiñán Odriozola.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 7 al 14 de Marzo	9.155	La Mina del León	Barranquillo del Haza Reyes	Priego	D. León López Ortega	No tiene	No constan	"

Córdoba 26 de Febrero de 1934

El Ingeniero Jefe,

Emilio Iznardi